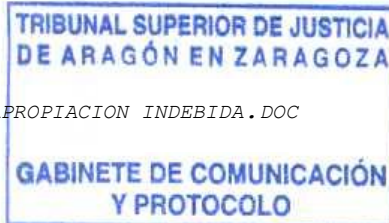




ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

16.10.17 ST APZ III (481-16) APROPIACION INDEBIDA.DOC



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

**SECCION TERCERA**

**CALLE GALO PONTE S/N**

**TELÉFONO: 976208376-77-79-81**

**EQUIPO/USUARIO: PUY**

**MODELO: N85850**

**N.I.G.: 50297 43 2 2015 0410560**

**PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000067 /2016**

**DELITO/FALTA: APROPIACIÓN INDEBIDA (TODOS LOS SUPUESTOS)**

**CONTRA: MARIA PILAR A. S.**

**PROCURADOR/A: D/D<sup>a</sup> ELENA GUARDIA BAÑARES**

**ABOGADO/A: D/D<sup>a</sup> MARÍA PILAR AURÍA AYERBE**

## **SENTENCIA 481/2016**

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

**ILMOS. SRES**

**PRESIDENTE**

**D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ Y LÓPEZ DE HIERRO**

**MAGISTRADOS**

**D<sup>a</sup> MARIA JOSEFA GIL CORREDERA**

**D. MAURICIO MURILLO Y GARCÍA-ATANCE**

EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial, constituida por los Ilmos. Señores que al margen se expresan, ha visto en juicio oral y público la presente causa, Diligencias Previas nº 1440 de 2015, rollo nº 67 del año 2016, procedente del Juzgado de Instrucción Número Uno de esta Capital, por **delito de Apropiación Indebida**, contra la acusada María del Pilar A. S., nacida en La Puebla de Alfindén (Zaragoza) el día 21 de octubre de 1959, domiciliada en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

16.10.17 ST APZ III (481-16) APROPIACION INDEBIDA.DOC



causa, representada por la Procuradora Sra. Guardia Bañares y defendida por la Letrado Sra. Auria Ayerbe, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Miguel Ángel López y López de Hierro que expresa el parecer del Tribunal.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En virtud de denuncia se incoaron por el Juzgado de Instrucción Número Uno de Zaragoza la presente causa, en el que fue acusada María del Pilar A. S. contra la que se abrió el juicio oral y evacuado el trámite de calificación por todas las partes, previa elevación de los autos a esta Audiencia, se señaló la vista oral, que ha tenido lugar el día 6 de octubre de 2016.

**SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal**, en sus conclusiones definitivas, **ha calificado los hechos** de autos como constitutivos **de un delito continuado de Apropiación Indevida** tipificado en el artículo 252 en relación con el 249 y 74 todos ellos del Código Penal, estimando como responsable del mismo, en concepto de autora a la acusada María del Pilar A. S. con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad criminal muy cualificada de reparación del daño tipificada en el artículo 21 nº 5 del Código Penal, pidió se le impusiera la pena de diez meses y quince días de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena y pago de costas.

**TERCERO.- La acusada y su defensa** de la acusada, en igual trámite, **mostraron su conformidad** con la calificación del Ministerio Fiscal, tanto en cuanto a los hechos como en canto a la pena solicitada.

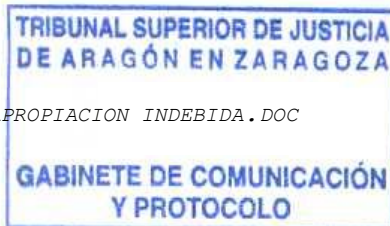


COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

16.10.17 ST APZ III (481-16) APROPIACION INDEBIDA.DOC



## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** María Pilar A. S., mayor de edad y sin antecedentes penales, prestaba servicios laborales como auxiliar administrativo para la empresa SEGUAS AIRE COMPRIMIDO Y FRIO INDUSTRIAL SL, con domicilio social en San Juan de Mozarrifar, Zaragoza, siendo la labor encomendada la contabilización de documentos bancarios y pagos a proveedores así como la gestión y realización de dichos pagos para los que disponía de las claves precisas para operar online con las cuentas bancarias de las que era titular la empresa.

María Pilar, guiada por un ánimo de lucro y utilizando las claves bancarias de la empresa, efectuó en fechas 11 de abril de 2013 y 9 de mayo de 2013 sendas transferencias por importes de 2.654 euros y de 2.348 euros, desde la cuenta de Bankinter de la que era titular SEGUAS AIRE COMPRIMIDO Y FRIO INDUSTRIAL SL a la cuenta (...) de Caja Rural de Soria de la que eran titulares la acusada y su esposo Pedro L. G..

**SEGUNDO.-** Así las cosas, y a fin de ocultar las cantidades de las que había dispuesto, anotó las referidas transferencias en la contabilidad de la empresa como pagos a proveedores, no restituyendo los importes a SEGUAS AIRE COMPRIMIDO Y FRIO INDUSTRIAL SL.

**TERCERO.-** La acusada y su esposo, Pedro L. G., éste a título lucrativo y sin que conste que conociese la ilícita procedencia de las cantidades ingresadas por su esposa en la cuenta común, dispusieron de los importes transferidos destinándolos a los gastos comunes del matrimonio

**CUARTO.-** María Pilar ha satisfecho íntegramente las cantidades ingresadas en su cuenta.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

16.10.17 ST APZ III (481-16) APROPIACION INDEBIDA.DOC



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- Los hechos, tal y como han quedado probados son constitutivos de un delito continuado de apropiación indebida** tipificados en el artículo 252 en relación con el 249. y 74 del CP.

A este respecto es conveniente recordar ahora que la figura de la apropiación indebida se caracteriza por dos fases: La primera se concreta en una situación inicial lícita, generalmente contractual, en la que el sujeto activo percibe en calidad de depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble (ahora también valores o activos patrimoniales), recepción presidida por la existencia de una convenida finalidad específica de devolución o bien de empleo en un destino determinado, conforme a la finalidad pactada. En la segunda etapa el agente transmuta esta posesión legítima (o propiedad afectada a un destino, en el caso de bienes fungibles), en disposición ilegítima y abusando de la tenencia material de los bienes y de la confianza recibida, dispone de ellos, los distrae de su destino o niega haberlos recibido, es decir se los apropia indebidamente, en perjuicio del depositante, comitente, dueño o persona que debiera percibir los bienes u obtener la contrapartida derivada de su destino pactado. En el ámbito jurídico-penal apropiarse indebidamente de un bien no equivale necesariamente a convertirse ilícitamente en su dueño, sino a actuar ilícitamente sobre el bien, disponiendo del mismo como si se fuese su dueño, prescindiendo con ello de las limitaciones insitas en el título de recepción, establecidas en garantía de los legítimos intereses de quienes lo entregaron.

**SEGUNDO.- De dicho delito es responsable en concepto de autora la acusada** María Pilar A. S. por su participación directa en los hechos, conclusión



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

16.10.17 ST APZ III (481-16) APROPIACION INDEBIDA.DOC



a la que se llega a través del análisis de la prueba practicada en el acto del juicio oral y de la aportada a los autos.

En primer lugar por de las declaraciones de **la propia acusada** en el acto del juicio oral la cual **reconoció**, en dicho acto, **como ciertos los hechos** que se les pusieron de manifiesto así como mostró su aceptación a la calificación del Ministerio Fiscal y la acusación particular a la pena solicitada por el mismo para él sin que sea necesario mayores razonamientos jurídicos para llegar a la conclusión descrita en los fundamentos anteriores dado el reconocimiento del acusado.

Otra prueba contundente, al respecto, la constituye la documental aportada a la causa no impugnada por nadie y obrante a los folios 25 a 48 y 68 a 75 donde se refleja la conducta de la acusada y el reconocimiento por la misma de su actuación y responsabilidad.

**TERCERO.-** Concorre en la conducta de la acusada la circunstancia modificativa de responsabilidad criminal muy cualificada de reparación del daño tipificada en el artículo 21 nº 5 del Código Penal al haber indemnizado íntegramente la acusada a la entidad SEGUAS AIRE COMPRIMIDO Y FRIO INDUSTRIAL SL en las cantidades apropiadas por la misma.

**CUARTO.-** Establece el artículo 116 y siguientes del CP que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños y perjuicios.

En atención a lo expuesto y habiendo satisfecho íntegramente la acusada a la entidad SEGUAS AIRE COMPRIMIDO Y FRIO INDUSTRIAL SL en los perjuicios ocasionados no procede pronunciamiento alguno a este respecto.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



**QUINTO.-** En cuanto a la penalidad el artículo 66 del CP establece que en la aplicación de la pena, los Jueces o Tribunales observaran, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las siguientes reglas:

1.- *“Cuando concurra sólo una circunstancia atenuante, aplicarán la pena en la mitad inferior de la que fije la Ley para el delito.....”*

Descendiendo al caso que nos ocupa y de conformidad con la petición del Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas con las que mostró su conformidad la acusada se le impondrá la pena diez meses y quince días de prisión y las accesorias que luego se dirán.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación.

El Tribunal, por la autoridad que le confiere la Ley, emite el siguiente:

## FALLO

**Condenamos** a María del Pilar A. S., mayor de edad y sin antecedentes penales, **como autora responsable de un delito continuado de apropiación indebida** tipificado en el artículo 252 en relación con el 249. y 74 del Código Penal **con la** concurrencia de la **circunstancia modificativa** muy cualificada de responsabilidad criminal **de reparación del daño** tipificada en el artículo 21.5 del Código Penal, **a la pena de diez meses y quince días de prisión** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas.

Reclamase la pieza de responsabilidad civil del Instructor.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

16.10.17 ST APZ III (481-16) APROPIACION INDEBIDA.DOC



Notifíquese la presente resolución al acusado en FORMA PERSONAL y a las partes, haciéndoles saber que únicamente cabe su impugnación por los motivos enumerados en el art. 787-7 de la L.E.Cr.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, y de la que se llevará certificación al rollo de Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia dictada por el Ilmo. D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ y LÓPEZ DE HIERRO en el día de su fecha hallándose el Tribunal celebrando Audiencia Pública; doy fe.-



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN